

DIRECCIÓN DISTRITAL DE SUCUMBÍOS DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Resolución Reformativa No. DSU-DDTRDRI23-00000002-M

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, mediante la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas se crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que, el artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas señala que, el Servicio de Rentas Internas tiene las siguientes facultades, atribuciones y obligaciones: 1. Ejecutar la política tributaria aprobada por el Presidente de la República; 2. Efectuar la determinación, recaudación y control de los tributos internos del Estado y de aquellos cuya administración no esté expresamente asignada por Ley a otra autoridad; 3. Preparar estudios respecto de reformas a la legislación tributaria; 4. Conocer y resolver las peticiones, reclamos, recursos y absolver las consultas que se propongan, de conformidad con la Ley; 5. Emitir y anular títulos de crédito, notas de crédito y órdenes de cobro; 6. Imponer sanciones de conformidad con la Ley; 7. Establecer y mantener el sistema estadístico tributario nacional; 8. Efectuar la cesión a título oneroso, de la cartera de títulos de crédito en forma total o parcial; 9. Solicitar a los contribuyentes o a quien los represente cualquier tipo de documentación o información vinculada con la determinación de sus obligaciones tributarias o de terceros, así como para la verificación de actos de determinación tributaria, conforme con la Ley; y, 10. Las demás que le asignen las leyes;

Que, los incisos segundo y tercero del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas señalan que en la estructura orgánica del Servicio de Rentas Internas se contemplarán las direcciones regionales y provinciales que fueren necesarias para la

debida atención a los contribuyentes. El reglamento orgánico funcional, determinará el área de jurisdicción de cada dirección regional. Los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de reclamos, de los recursos de reposición y de revisión y de la función a la que se refiere al artículo 8 de esta Ley;

Que, el artículo 25 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas establece que los Directores Provinciales (actualmente Directores Distritales) ejercerán dentro de cada provincia las funciones y atribuciones señaladas en el artículo 24 del mencionado Reglamento, entre otras, la de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, los artículos 75 y 76 del Código Tributario establecen que la competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario; y es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o sustitución, previstos por las leyes;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo dispone como principio general de las administraciones públicas el de desconcentración, cuya finalidad es el descongestionamiento y el acercamiento de las administraciones a las personas a través de una distribución objetiva de funciones, repartiendo las mismas entre los órganos de una misma administración pública;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo establece que los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos; en concordancia el artículo 70 de ibídem normativa prevé la publicación de la delegación de competencias y su revocación, a través de los medios de difusión institucional;

Que, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00873, del 29 de octubre del 2014, publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 del 04 de noviembre de 2014, la Dirección General del Servicio de Rentas Internas en su artículo 1 dispone la aplicación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas a partir del 01 de noviembre de 2014;

Que, mediante Resolución NAC-DGERCGC22-00000047, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 161 de 03 de octubre de 2022, la Dirección General del Servicio de Rentas Internas expidió la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas contenida en la Resolución Nro. NAC-DGERCGC14-00313 y sus reformas;

Que, mediante el numeral 3.1.1. del artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000383, publicada en el Registro Oficial Suplemento 838 de 12 de septiembre de 2016, y sus reformas, el Director General del Servicio de Rentas Internas delegó a los directores provinciales de la entidad la competencia de conocer y resolver los reclamos y peticiones que se formularen ante esta administración tributaria, excepto para los sujetos pasivos que se reputen grandes contribuyentes según los parámetros establecidos mediante resolución por el Servicio de Rentas Internas, y autorizó a los delegados para que a su vez deleguen esta competencia, excepto la de resolver reclamos y clausuras;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-VSP-2023-009 de 30 de enero de 2023, el Ministerio del Trabajo aprobó la reforma parcial del Manual de Descripción Valoración y Clasificación de Puestos del Servicio de Rentas Internas (SRI);

Que, mediante Resolución No. NAC-DNHRNOI23-00000039-E, del 27 de marzo de 2023, el Subdirector General de Desarrollo Organizacional del Servicio de Rentas Internas, resuelve en su artículo único otorgar el nombramiento provisional comprendido dentro de la escala de nivel jerárquico superior a Rodolfo Francisco Oñate Huayamabe, en el puesto de Director Distrital de Sucumbíos, desde el 01 de abril de 2023;

Que, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades otorgadas al Director Distrital de Sucumbíos, está la de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Distrital de Sucumbíos, constante en el literal e) del numeral 5.1., título V del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, publicado en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014;

Que, es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de mayor transparencia, eficacia y eficiencia en la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

Que, con resolución No. DSU-DDTRDRI23-00000001-M de fecha 22 de marzo de 2023, publicada en la Gaceta Tributaria Digital del Servicio de Rentas Internas, en su artículo 1 se resolvió delegar en la Dirección Distrital de Sucumbíos las facultades de expedir y suscribir los siguientes actos de acuerdo con sus competencias:

“(...)

1. *Departamento de Asistencia al Contribuyente.*

1.1 *A la Jefatura Distrital del Departamento de Asistencia al Contribuyente la atribución de suscribir con su sola firma (...).*

1.2 *A los Analistas 1 Tributarios y Agentes Tributarios del Departamento de Asistencia al Contribuyente la atribución de suscribir con su sola firma (...).*”

En ejercicio de la facultad que la ley le confiere:

Resuelve:

Artículo 1.- Sustituir la palabra “Contribuyente” del artículo 1, los numerales (1), (1.1) y (1.2) de la resolución No. **DSU-DDTRDRI23-00000001-M** de fecha 22 de marzo de 2023, por la palabra “Ciudadano”.

Artículo 2.- Convalidar los documentos firmados y todo lo actuado por el Jefe Distrital de Asistencia al Ciudadano en la delegación conferida en la resolución No. **DSU-DDTRDRI23-00000001-M** de fecha 22 de marzo de 2023, desde la fecha que entró en vigencia.

Artículo 3.- En todo lo demás se estará a lo dispuesto en la resolución No. **DSU-DDTRDRI23-00000001-M** de fecha 22 de marzo de 2023.

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. -

Firmó la resolución que antecede, Ing. Rodolfo Francisco Oñate H, **DIRECTOR DISTRITAL DE SUCUMBÍOS DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**, en Nueva Loja, a 12 de diciembre de 2023.

Lo certifico,

Eco. Miguel Enrique Rivera L.
**SECRETARIO DISTRITAL DE SUCUMBÍOS
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**